



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA 27 DE MARZO DE 2024.

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

TENIENTES DE ALCALDE:

D^a. LAURA RECIO FRESNEDO

D^a. MARIA ELENA ODRIOSOLA MEDINA

D. BENITO ORTIZ ÁLVAREZ

D. ALBERTO ALVARADO ANDRÉS

D^a ROSALINA LÓPEZ VISITACIÓN

SECRETARIO GENERAL:

PEDRO MARIA DE EGAÑA BARRENECHEA

En Laredo, siendo las 8:00 horas del día 27 de marzo de 2024, se reúnen en el Salón de Juntas de la Casa Consistorial, al objeto de llevar a cabo sesión ORDINARIA de la Junta de Gobierno Local, los Sres. Concejales que al margen se indican.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Miguel González González, asistido por mí, el Secretario General.

Se abre la sesión a las 8:05 horas se procedió por los presentes a debatir y aprobar los asuntos del siguiente Orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1.1. JGL2024/8 EXTRAORDINARIA 20/03/2024

2. PERSONAL

2.1. 2024/459 CORRECCION DE ERROR EN BASES DE MOVILIDAD DE POLICIA LOCAL

3. VARIOS

2023/476 PRORROGA DEL CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO PARA EL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**2024/978.- SOLICITUD DE DEVOLUCION DE SERUNION S.A.U.
CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
DEL EJERCICIO 2020**

2024/775.- SOLICITUD DE EXENCION DE D* M*** P*** C*** B***, EN
RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION
MECANICA**

2024/777.- SOLICITUD DE EXENCION DE D* R*** A*** M*** F*** EN
RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION
MECANICA**

2024/530. SOLICITUD DE EXENCION DE D*E*** S*** M*** R***, EN
RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION
MECANICA**

**2021/2217 PRORROGA DEL LOTE 1 SEGURIDAD EN EL TRABAJO,
HIGIENE INDUSTRIAL Y ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA
AL TRABAJO DEL CONTRATO DEL SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD.**

**2021/2217 LOTE 2 MEDICINA DEL TRABAJO (VIGILANCIA DE LA SALUD)
DEL CONTRATO DEL SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

**3.8. 2023/1490 RESOLUCION CONTRATO PROYECTO BOLERA CUBIERTA
EL CORRO**

2024/778.- SOLICITUD DE EXENCION DE D**a B*** Z***, EN RELACION
CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2024/442.- SOLICITUD DE EXENCION DE D* J*** C*** R*** N***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

2024/779.- SOLICITUD DE EXENCION DE D* V*** D*** A***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

2024/808.- SOLICITUD DE EXENCION DE D* G***A***A*** G***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

2024/1010.- SOLICITUD DE EXENCION DE D* J*** M*** R***, EN RELACION CON EL IMPUESTO VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

2024/943.- SOLICITUD DE EXENCION DE D* N*** P*** B***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

2024/883.- SOLICITUD DE EXENCION DE D G***E*** G***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

2024/1013.- SOLICITUD DE EXENCION DE D B*** T*** D** L*** C***EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

2024/228.- SOLICITUD DE EXENCION DE D R*** A*** M***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

4. FACTURAS, GASTOS Y CONTRATOS MENORES



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4.1. 2024/662 MATERIAL ELECTRICO DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Lista de actas a aprobar en la sesión

1.1. JGL2024/8 EXTRAORDINARIA 20/03/2024

Se da cuenta del acta de la sesión con carácter de ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2024.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad.

2. PERSONAL

2.1. 2024/459 CORRECCION DE ERROR EN BASES DE MOVILIDAD DE POLICIA LOCAL

“Visto el escrito presentado por D. A*** F*** B*** por el que pone de manifiesto que en las Bases para la provisión, mediante el sistema de movilidad por concurso, de una plaza de policía local, escala básica, grupo C, subgrupo C1 aprobadas por acuerdo de la junta de gobierno local en sesión extraordinaria de 23 de febrero de 2024, se aprecia una errata en la documentación que se ha de aportar en el proceso selectivo contemplada en la Base CUARTA apartado c).

Atendido que, en efecto, por coherencia con los requisitos establecidos, en el Base TERCERA se aprecia la necesidad de corregir dicha Base CUARTA apartado c).

Asimismo se aprecia, de oficio, otra errata en el modelo anexo de instancia al detectarse que en el modelo de instancia en la parte del “SOLICITA” hace referencia a una plaza de oficial en vez de policía.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

Corregir las Bases para la provisión, mediante el sistema de movilidad por concurso, de una plaza de policía local, escala básica, grupo C, subgrupo C1 aprobadas por acuerdo de la junta de gobierno local en sesión extraordinaria de 23 de febrero de 2024, y en la Base CUARTA apartado c) donde dice: “c) Copia de los permisos de conducción A y B.”; debe decir: “c) Copia de los permisos de conducción A o A2 y B. y en el modelo de instancia, donde dice: “SOLICITA: Ser admitido en el concurso de provisión de la plaza de policía ofertada, declarando que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingresar en el Ayuntamiento de Laredo y



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

las especialmente señaladas en esta convocatoria; comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuren en la solicitud.”; debe decir: “SOLICITA: Ser admitido en el concurso de provisión de la plaza de policía ofertada, declarando que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingresar en el Ayuntamiento de Laredo y las especialmente señaladas en esta convocatoria; comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuren en la solicitud.”

EXPTE 2023/476. PRÓRROGA ANUAL DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS DE SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP: SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES

Considerando el expediente 2023/476 del contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros por la Central de Contratación Lote 2, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 17 de marzo de 2023 a la empresa Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros S.A, y no encontrándose la misma en la causa de resolución prevista en el artículo 198.6 de la LCSP,

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

PRIMERO: Preavisar la prórroga del contrato basado mencionado, conforme a lo indicado en la resolución de adjudicación, y comunicar dicha voluntad a la contratista, según lo dispuesto en el art. 29.2 de la LCSP y 21.5 del PCA, no encontrándose este contrato en el supuesto regulado en la cláusula 21.10 del PCA (falta de rentabilidad derivada del aumento de la siniestralidad) ni en el establecido en el artículo 198.6 de la LCSP (demora de la Administración en el abono del precio más de seis meses).

SEGUNDO: Comprometer y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria que figuran en el documento contable RC N° 202400003670, incorporado en el expediente del presupuesto del ejercicio corriente, por importe de 27.750,00 €.

2024/978.- SOLICITUD DE DEVOLUCION DE SERUNION S.A.U. CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL EJERCICIO 2020

1º.- La entidad Serunion S.A., solicita la devolución del importe correspondiente al periodo en el que la mercantil se encontraba en situación de cese



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

de actividad por las restricciones que las autoridades dictaron de conformidad con el R.D. 462/2020.

2º:- Teniendo en cuentas las dos sentencias dictadas el 30 de mayo de 2023, en los recursos de casación n.º 2323/2022 y 1602/2022, el Supremo declara que las empresas de hostelería pueden reducir su cuota del IAE por el tiempo que sufrieron la paralización de su actividad durante la pandemia. El Alto Tribunal también aclara que *“no es preciso ni probar en particular la paralización o cierre de la empresa, ni poner en conocimiento de la Administración tal circunstancia, pues ambas derivan directamente de la ley, que las impone como consecuencia de las medidas sanitarias”*. Es decir, el Supremo acepta que los hosteleros cerrados por orden administrativa durante el Estado de Alarma pueden acceder a una rebaja del IAE durante el tiempo en el que no tuvieron actividad.

Igualmente, afirma el Tribunal Supremo que el cierre total, ordenado por el decreto que aprobó el estado de alarma, no determina, por sí mismo, la inexistencia o no producción del hecho imponible del IAE. Sostiene que lo que ha de aplicarse es el régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que supone una rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo en que la empresa o actividad hubiera dejado de funcionar.

Aquellos contribuyentes que no recurrieron en el citado plazo consideramos que –si bien la reclamación presentará mayores dificultades– es posible exigir la devolución del tributo a través del procedimiento regulado en el artículo 221.1.d) de la Ley General Tributaria (Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos), en relación con el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

3º.- Por todo lo expuesto, procede acceder a la devolución solicitada que asciende a 28,91 euros.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

PRIMERO- Aprobar la devolución solicitada que asciende a 28,91 euros,

SEGUNDO- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y al departamento de Tesorería e Intervención.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2024/775.- SOLICITUD DE EXENCION DE D* M*** P*** C*** B*** EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

1º.- *** C*** B***, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 2873 HMB, alegando que cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente: “Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas, por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100”.

Asimismo, señala en el párrafo 3: “Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

3º.- Examinada la documentación que la solicitante aporta, se ha podido comprobar que se cumplen los requisitos exigidos.

4º.- Por todo lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 2873 HMB la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2025.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

PRIMERO-. Conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

vehículo con matrícula 2873 HMB, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2025.

SEGUNDO- Dar traslado del presente acuerdo al interesado

2024/777.- SOLICITUD DE EXENCION DE D*R*** A*** M*** F*** EN RELACION
CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

1º.- *** M*** F***, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 7705 HRT alegando que cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente: “Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas, por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100”.

Asimismo, señala en el párrafo 3: “Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

3º.- Examinada la documentación que la solicitante aporta, se ha podido comprobar que se cumplen los requisitos exigidos.

4º.- Por todo lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 7705 HRT, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2025.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

PRIMERO- Conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo con matrícula 7705 HRT, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2025.

SEGUNDO- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2024/530. SOLICITUD DE EXENCION DE D* E*** S***M*** R*** EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

1º.- *** S*** M*** R***, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 5001 GPG, alegando que cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente: “Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas, por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100”.

Asimismo, señala en el párrafo 3: “Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

3º.- Examinada la documentación que la solicitante aporta, se ha podido comprobar que se cumplen los requisitos exigidos.

4º.- Por todo lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 5001 GPG la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2025.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

PRIMERO-. Conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo con matrícula 5001 GPG, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2025.

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo al interesado

2021/2217 PRORROGA DEL LOTE 1 SEGURIDAD EN EL TRABAJO,



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

HIGIENE INDUSTRIAL Y ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA AL TRABAJO DEL CONTRATO DEL SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD.

Visto el contrato del servicio ajeno de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, Lote 1 Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología Aplicada al Trabajo. Expediente 2021/2217.

Considerando los informes jurídicos que obran en el expediente.

Estando próxima la finalización del contrato, el día 31 de marzo de 2024, y de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato administrativo, y según se establece en la cláusula 22 y el apartado 17 de la cláusula 1 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

PRIMERO: Prorrogar el Lote 1 Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología Aplicada al Trabajo del contrato del servicio ajeno de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, Expediente 2021/2217, con la empresa Laboral Risk Servicio de Prevención, S.L. por un año, hasta el 31 de marzo de 2025.

SEGUNDO: Comprometer y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria que figuran en el documento contable RC incorporado en el expediente del presupuesto del ejercicio corriente, por importe de 9.462,20 €

TERCERO: Publicar la prórroga en el Perfil de contratante.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a la empresa Laboral Risk Servicio de Prevención, S.L., Junta de Personal y Comité de Empresa; dando traslado a Intervención, Tesorería y Contratación.

2021/2217 LOTE 2 MEDICINA DEL TRABAJO (VIGILANCIA DE LA SALUD) DEL CONTRATO DEL SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Visto el contrato del servicio ajeno de prevención de riesgos laborales y



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

vigilancia de la salud, Lote 2 Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud). Expediente 2021/2217.

Considerando los informes jurídicos que obran en el expediente.

Estando próxima la finalización del contrato, el día 31 de marzo de 2024, y de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato administrativo, y según se establece en la cláusula 22 y el apartado 17 de la cláusula 1 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

PRIMERO: Prorrogar el Lote 2 Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud) del contrato del servicio ajeno de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, Expediente 2021/2217, con la empresa Ibersys Seguridad y Salud, S.L. por un año, hasta el 31 de marzo de 2025.

SEGUNDO: Comprometer y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria que figuran en el documento contable RC incorporado en el expediente del presupuesto del ejercicio corriente, por importe de 6.291,00 €.

TERCERO: Publicar la prórroga en el Perfil de contratante.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a la empresa Ibersys Seguridad y Salud, S.L., Junta de Personal y Comité de Empresa; dando traslado a Intervención, Tesorería y Contratación.

2023/1490 RESOLUCION CONTRATO PROYECTO BOLERA CUBIERTA EL CORRO

ANTECEDENTES

I

Previo expediente instruido al efecto, se suscribió, el 5 de mayo de 2023, un contrato menor de servicios entre el Ayuntamiento de Laredo y el arquitecto M*** A*** E***C***, NIF: 1***7***-H, cuyo objeto era la redacción de proyecto técnico de cubierta de la bolera El Corro.

II



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El 19 octubre de 2023 (ENTRA 2023-12154) se presentó por el redactor contratado una documentación del Proyecto que, según informa los servicios técnicos municipales, que *“una vez revisada la documentación aportada se observa que no se ha dado cumplimiento a los siguientes puntos del programa de necesidades:*

- Edificación auxiliar, compartimentada, para albergar: Almacén para los elementos del juego.

- Vestuario. Aseos.

- Cuadros de instalaciones.

Este pequeño volumen, integrado en la propuesta, sustituirá al existente tras su eliminación.”

Además, continua el informe señalando que *“han transcurrido 12 años y los precios han sufrido un repunte, un repunte bastante fuerte, pero el presupuesto presentado asciende a la cantidad, IVA incluido, de 961.006,77€, lo que supone un incremento del 286,07%, un incumplimiento de las condiciones del encargo totalmente injustificado e inaceptable, máxime si consideramos que no se ha dado cumplimiento a la totalidad del programa. De entre todos los materiales que se emplearán en la obra, los que mayor incremento han sufrido son los cerámicos, un 55,69% según el IVE (Instituto Valenciano de la Edificación). <https://www.five.es/evolucion-de-los-precios-de-los-materiales/> Evidentemente se estima que se debe reajustar el diseño hasta obtener un presupuesto que no ha de superar en más de un 60% el inicialmente estimado.”*

III

El 8 de enero de 2024 (ENTRA 2024-180) se presentó nueva documentación por el redactor del proyecto y que sobre la misma los servicios técnicos municipales informan que *“1.- En cuanto al cumplimiento del programa de necesidades, se ha dado cumplimiento al mismo y se ha proyectado una nueva edificación auxiliar, compartimentada, para albergar un almacén para los elementos del juego, un vestuario, 2 Aseos y un Cuarto de instalaciones. Los dos aseos son teóricamente adaptados, si bien al ser de uso público no son accesibles, dado que no tienen espacio de transferencia lateral en ambos lados del inodoro (CTE-SUA-Anejo A). Se incumple”*

Asimismo dice: *“Por otra parte, la propuesta inicial (Proyecto Básico) tenía*



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

un coste total, 18% de IVA incluido, de 327.605,48€, que actualizados con el IVA del 21% serían de 335.934,43€. Tal y como se informó, se estimaba que se debía reajustar el diseño hasta obtener un presupuesto que no superase en más de un 60% el inicialmente estimado. El nuevo presupuesto, IVA incluido, asciende a la cantidad de 777.859,86€, es decir que supone un incremento del 231,55%. Se incumple. Analizado el presupuesto, la solución de cubierta adoptada (capítulo Cubierta) supone por sí sola un coste, IVA incluido, de 326.651,39€. Por otra parte, consultada la web de NBK Architectural Terracotta, se advierte que el producto escogido como terminación (TERRART®-LIGHT) no es una solución técnica prevista para una cubierta ventilada sino propiamente una solución de fachada ventilada. De hecho, en ninguna de las 37 obras expuestas con ese sistema en la web se aprecia tal uso como elemento de cubierta. <https://nbkterracotta.com/es/terrart-light/> TERRART®-LIGHT proporciona elementos de formato medio con una masa por unidad de superficie reducida, que se fabrican individualmente en función de las especificaciones del proyecto. Es ideal para proyectos en los que se solicitan elementos de tamaño medio y se tiene en cuenta la estética estructural y el diseño. Como en todas nuestras fachadas ventiladas de terracota, ofrecemos una gran variedad de posibilidades de diseño. El montaje es posible tanto con orientación vertical como horizontal. Finalmente, en cuanto a la altura de la Bolera, en la COMISIÓN INFORMATIVA DE OBRAS, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, RELACIÓN CON EL MUNDO DE LA MAR Y CONTRATACIÓN - sesión ordinaria del día 13 de noviembre de 2023 – se cuestionó sobre si la altura de la cubierta era suficiente o por el contrario impedía el juego. A tal efecto, no se ha encontrado norma técnica o reglamento alguno que regule tal aspecto. Consultado el asunto, se me ha informado verbalmente que si entre los 16 metros del tiro y la caja hay una altura libre de 9 metros, no es probable que haya problemas.”

Termina meritado informe diciendo que “Dada la imprecisión de la respuesta y la falta de regulación normativa al respecto, a la vista de la pregunta formulada en la Comisión y considerando que la altura libre entre los 16 metros del tiro y la caja es ascendente (de 6,50 a 8,90 metros), se recomienda consultar tal asunto con la Peña que actualmente utiliza la bolera de El Corro.”

Resultando que se ha tramitado consulta a la Federación Cántabra de bolos



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

respecto de la altura de la cubierta que ha contestado lo siguiente: *“Con relación a la solicitud cursada por ese Ayuntamiento, con fecha 23/01/2024, Expediente 2023/1490, para informarles sobre la altura libre mínima de la cubierta para una bolera de bolo palma, hemos de indicarles que actualmente el dato solicitado no está reglamentado. De este modo, desde esta Federación lo que sí podemos indicarles, conforme a otras boleras cubiertas de reciente construcción: - Que la altura libre sea de, al menos, 9,50 m. y en toda la anchura de la zona de tiro. Dicha cota no se corresponde con el material de cobertura, si no a la cara inferior de cualquier elemento existente por debajo de este, tales como vigas, cerchas, tirantes, luminarias, altavoces, etc.”*

IV

La Junta de Gobierno Local celebrada en la sesión ORDINARIA por, el día 2 de febrero de 2024, adoptó entre otros el siguiente acuerdo que en su parte dispositiva decía literalmente:

«PRIMERO: Tramitar expediente de resolución del contrato de asistencia técnica para la redacción del PROYECTO TECNICO DE CUBIERTA EN LA BOLERA EL CORRO DE LAREDO suscrito con el arquitecto Marco A. Echevarría Castillo.

SEGUNDO: Dar audiencia al contratista, y, en su caso al avalista, por un plazo de diez días en el que podrá alegar lo que estime oportuno en defensa de sus intereses»

Dicha resolución fue notificada a la mercantil el 13 de febrero de 2024.

V

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación se presenta por el arquitecto contratista en el Registro de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Laredo, el 23 de abril de 2024, escrito en el que se hacen constar las siguientes alegaciones:

«PRIMERA. - El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local parte del contenido del informe técnico municipal que se incorpora al propio acuerdo, y en el que tras distintas consideraciones que serán analizadas en el presente escrito se concluye que “...los hechos podrían considerarse un incumplimiento contractual”. Por ello, la primera cuestión que debe destacarse es que, el informe municipal que da origen al acuerdo de la Junta de Gobierno no señala la existencia de modo cierto de ningún incumplimiento del contrato, incumplimiento inexistente como se acredita a continuación. En



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

segundo lugar, que habiéndose aprobado el expediente de contratación del proyecto de REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CUBIERTA DE BOLERA EL CORRO, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5/5/2023, notificado el 10/5/2023, y establecido un plazo de ejecución de 10 meses, resulta claro que aún se está dentro del plazo establecido para la elaboración del citado Proyecto, introduciendo en el mismo los cambios que pudiera solicitar la Administración Local para la definición última de la obra.

SEGUNDA. - Las observaciones que realiza el arquitecto municipal en su informe se refieren a 4 puntos, desarrollados por él en este orden:

1. Aseos
2. Presupuesto
3. Material de terminación de la cubierta
4. Altura de la bolera

Y salvo el relativo a los Aseos, cuestión ésta menor y de fácil subsanación como se indica a continuación, el resto no se corresponde ni con incumplimiento de normativa técnica, ni con ninguna prescripción o condición establecida en el contrato.

1. Aseos

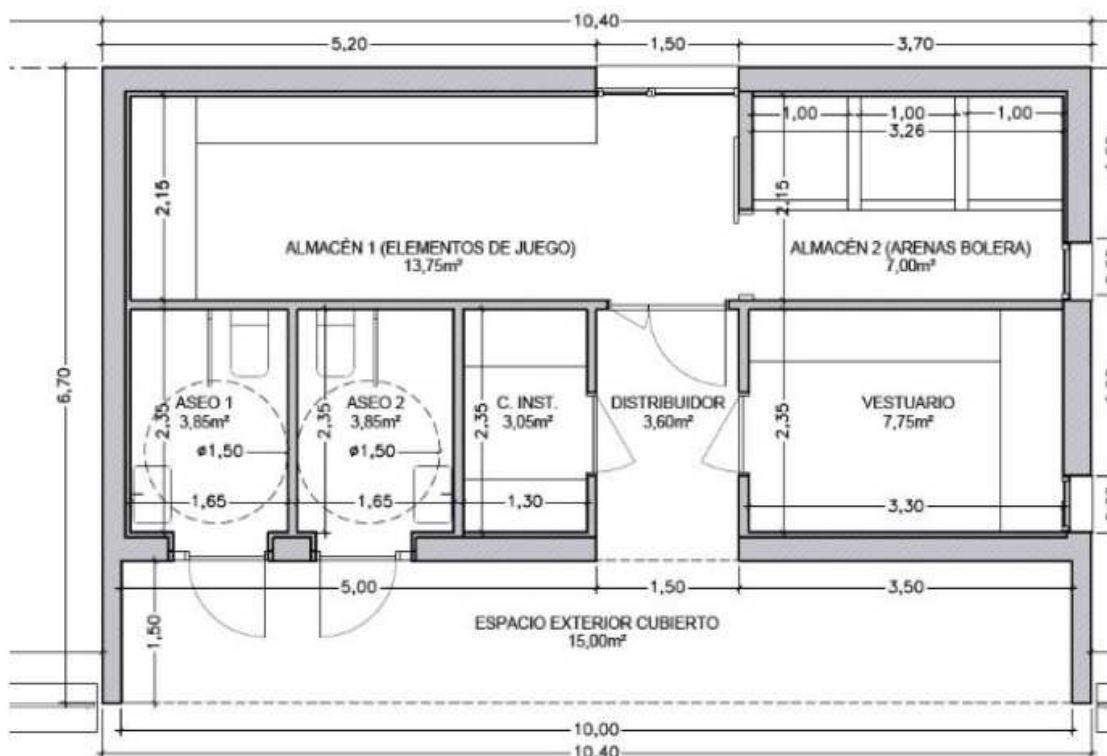
El arquitecto municipal observa que: “Los aseos son adaptados, pero al ser de uso público no accesibles. No tienen espacio de transferencia lateral en ambos lados del inodoro (CTE-SUA - Anejo A).”

Planta del volumen donde se ubican los aseos en el proyecto presentado el 8 de enero de 2024.



AYUNTAMIENTO DE Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



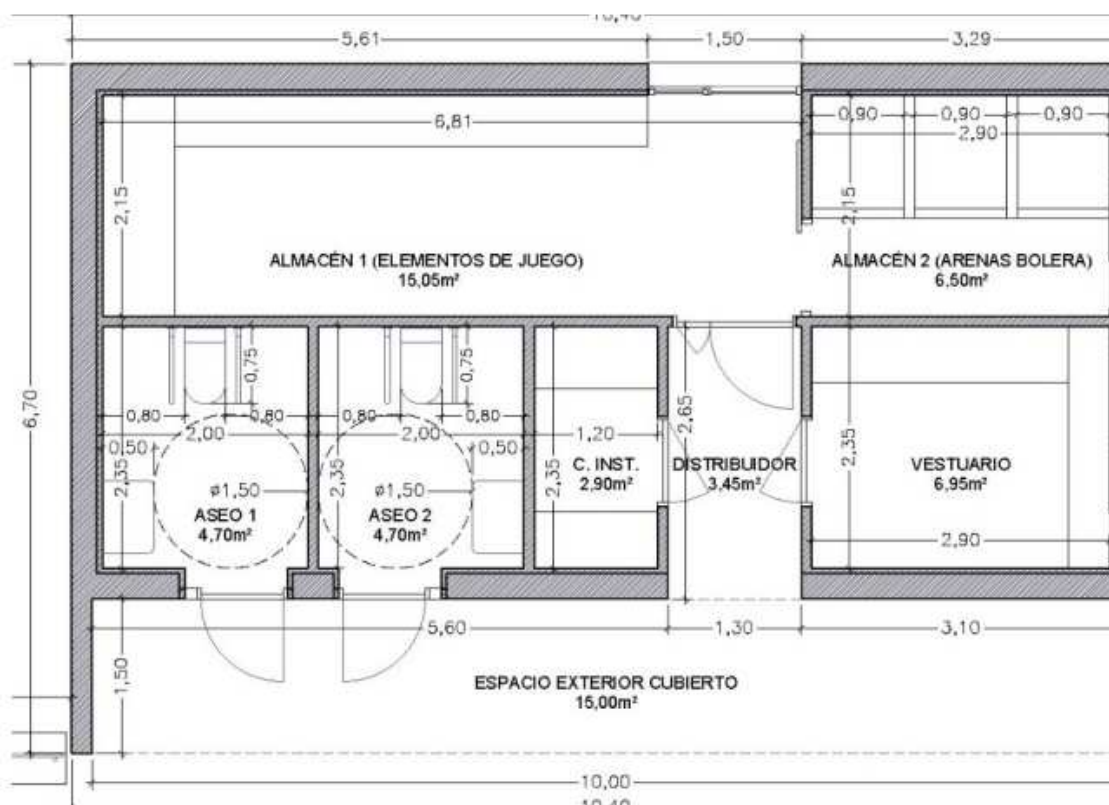
Existen infinidad de posibilidades para solventar este aspecto. A continuación, se aporta una propuesta que modifica el plano del proyecto, en la que se da cumplimiento a esta cuestión y que formará parte del proyecto definitivo.

Modificación de la distribución del volumen donde se ubican los aseos para dar cumplimiento CTE SUA Anejo A



AYUNTAMIENTO DE Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Como puede verse, con una leve modificación de la distribución se consigue el doble espacio de transferencia requerido a ambos lados del inodoro.»

2. Presupuesto

El informe incorporado al acuerdo que me ha sido notificado indica que se incumple el presupuesto de contrato, basándose en una estimación, e introduciendo un límite que no figura en el contrato que se pretende resolver.

Efectivamente, tal como figura en el contrato adjudicado, su objeto es la REDACCIÓN DE PROYECTO BASICO Y DE EJECUCIÓN DE CUBIERTA DE BOLERA EL CORRO, sin que en este documento se especifique presupuesto alguno.

No obstante, y en relación con el importe del Presupuesto de Ejecución Material que figura en el Proyecto aportado, el arquitecto firmante desea hacer las siguientes puntualizaciones:

- En el año 2011 el arquitecto firmante (junto a otros dos arquitectos) redactó un Proyecto Básico, encargado por el Ayuntamiento de Laredo, que establecía un diseño concreto de la bolera con un



AYUNTAMIENTO DE Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

presupuesto estimado.

- En el correo electrónico de petición de oferta de honorarios. remitido por el Arquitecto Municipal en fecha 19/04/2023, se especifica lo siguiente:

Correo : petición de oferta de honorarios - Personal: Microsoft Edge
https://webmail.lacasaconstruida.com/cpsess0961952912/horde/imp/dynamic.php?page=message&buid=62313&mailbox=SU5CT1g&token=Sym

Responder Reenviar Eliminar

petición de oferta de honorarios

Fecha: 19/04/23 (11:33:53 CEST)
De: Arquitecto Urbanista - Jefe de Servicio O.T.V.yO.
Para: marco@lacasaconstruida.com

Adjuntos: 2023_1490_PROYECTO BASICO.zip (13,9 MB)

Texto (10 KB)

Buenos días:
Ante la inminente entrada en vigor de la modificación puntual del vigente PGOU, el Ayuntamiento tiene la necesidad de retomar la cubierta de la Bolera El Cor Laredo.
El proyecto encargado en su día es un proyecto Básico.
Se precisa para poder licitar la obra la redacción de un Proyecto de Ejecución.

No obstante lo anterior, debido al tiempo transcurrido desde entonces, ha habido modificaciones normativas y de contenido documental de los proyectos (CTE). Por este motivo, se estima conveniente la redacción de un nuevo Proyecto Básico y de Ejecución que además de respetar y desarrollar la solución de cubierta incluya:

- Zona de graderío para el público, con capacidad para albergar como mínimo a 200 personas sentadas.
- Edificación auxiliar, compartimentada, para albergar:
 - Almacén para los elementos del juego.
 - Vestuario.
 - Aseos.
 - Cuadros de instalaciones.

Este pequeño volumen, integrado en la propuesta, sustituirá al existente tras su eliminación.

- Mejora de los espacios en torno a la bolera: accesos, recorridos y zonas de público de pie.

Se transcribe para su fácil lectura:

“No obstante lo anterior, debido al tiempo transcurrido desde entonces, ha habido modificaciones normativas y de contenido documental de los proyectos (CTE).

Por este motivo, se estima conveniente la redacción de nuevo Proyecto Básico y de Ejecución que además de respetar y desarrollar la solución de la cubierta propuesta incluya:

- Zona de graderío para el público, con capacidad para albergar como mínimo a 200 personas sentadas.

- Edificación auxiliar, compartimentada, para albergar:

Almacén para los elementos del juego.

Vestuario.

Aseos. Cuadros de instalaciones.

Este pequeño volumen, integrado en la propuesta, sustituirá al existente tras su eliminación.

- Mejora de los espacios en torno a la bolera: accesos, recorridos y zonas de público de pie.”

ES DECIR, que:



AYUNTAMIENTO DE Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

1. El Proyecto Básico y de Ejecución encargado actualmente, supone desarrollar el diseño de 2011 con las exigencias actuales, transcurridos casi 13 años.

2. ADEMÁS DE LA CUBIERTA DE LA BOLERA, que era el objeto del Proyecto Básico, SE EXIGE QUE FORMEN PARTE DEL NUEVO PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN: DEMOLICIONES, CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO EDIFICIO, URBANIZACIÓN DE LA PARCELA, Y CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍOS.

Estas intervenciones, que el Ayuntamiento solicita sean incluidas en el proyecto objeto del encargo, no formaban parte del proyecto básico, por lo que no pueden compararse los presupuestos del proyecto básico de 2011 y del proyecto actual sin tener en cuenta esta importante diferencia.

Es un error comparar ambos presupuestos sin tener en cuenta la diferencia programática exigida.

El presupuesto de estos nuevos elementos en el Proyecto actual asciende a 159.554,90€.

3. El presupuesto total del Proyecto actual asciende a 777.859,86 €. Descontando el importe de las nuevas exigencias, que no formaban parte del Proyecto Básico de 2011, el presupuesto comparable es de 618.305,06 €. ESTA CANTIDAD SUPONE UN INCREMENTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE 2011 DEL 84,05%. Conforme a lo anterior, resulta claro que existe un error material en el informe notificado, cuando señala que este incremento es del 231,55%.

Asimismo dice: "Por otra parte, la propuesta inicial (el Proyecto Básico) tenía un total, 18% de IVA incluido, de 327.605,48€, que actualizados con el IVA del 21% serían 335.934,43€. Tal y como se informó, se estimaba que se debía reajustar el diseño hasta obtener un presupuesto que no superase en más de un 60% el inicialmente estimado. El presupuesto, IVA incluido, asciende a la cantidad de 777.859,86€, es decir que supone un incremento del 231,55%". Se incumple. Analizado el presupuesto, la solución de cubiertas (Cubierta) supone por sí sola un coste IVA incluido de 326.651,30€

El porcentaje de incremento que indica (231,55%) supondría que el presupuesto incluido en el proyecto fuera de 1.113.790,60€, algo evidentemente que no se corresponde con el contenido de mi proyecto.

4. El presupuesto del proyecto actual es totalmente ajustado a mercado para llevar a cabo la intervención proyectada, es decir, el objeto del contrato. Se ha realizado exhaustivamente, consultando bases de precios de la construcción actualizadas y de reconocido prestigio, así como precios reales facilitados por casas comerciales. Se ha redactado un proyecto hábil, adecuado para la ejecución de la obra que se pretende, y capaz de ser licitado por empresas constructoras para su ejecución, tal como se me traslado por parte del Ayuntamiento en la petición de una oferta de servicios para ofertar un proyecto que permitiera licitar la obra.

No obstante, cabe puntualizar que, tras ser planteada verbalmente por el alcalde de Laredo, Miguel González González, la conveniencia de reducir el presupuesto, no existe ningún inconveniente para introducir cambios en el proyecto que permitan adaptarlo a las posibilidades presupuestarias del Ayuntamiento buscando, por ejemplo, nuevas soluciones de acabados que no menoscaben las prestaciones del edificio, y consensuando nuevos acabados, materiales o soluciones con esa Administración.

3. Material de terminación de la cubierta



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El acuerdo notificado justifica la incoación del expediente en una supuesta falta de idoneidad del material de acabado de la cubierta.

La solución propuesta ha sido estudiada por el arquitecto redactor del proyecto junto a la empresa fabricante del sistema y la empresa española colaboradora de la firma alemana que distribuye e instala NKB Architectural Terracota. Se ha visitado sus instalaciones, solicitado asesoramiento, y estudiado las distintas opciones. Tras la recepción de los distintos presupuestos solicitados en función de tamaños y variedad de acabados, se ha seleccionado el incluido en el proyecto.

1. Se trata de un acabado sin función impermeabilizante. La función impermeabilizante está asignada a las láminas dispuestas bajo el acabado cerámico.

2. El material que se ha proyectado tiene la doble función de, por un lado, proteger las láminas frente a los fenómenos meteorológicos, y por otro, ofrecer una imagen de acabado, dado de la cubierta será muy visible desde el punto de vista de peatón.

3. La resistencia del material a las cargas a que está solicitada la cubierta, como son mantenimiento y nieve, están garantizadas.

Por todo ello, la solución proyectada es perfectamente viable desde un punto de vista técnico y constructivo.

Se muestran a continuación varios ejemplos del material propuesto, de la misma firma (NBK Architectural Terracota), dispuesto en otras cubiertas y publicados en la página web de la empresa. Todos se basan en el mismo principio: el sistema para dar una imagen de acabado, independientemente de la función de impermeabilización.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.





AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



En este último ejemplo se ve perfectamente cómo el mismo sistema y material es utilizado tanto en fachada como en cubierta. Por supuesto no se pretende imponer al ayuntamiento, como promotor, la solución a ejecutar, ya que ésta puede ser modificada a su criterio y conveniencia.

Lo que se pretende al incluir esta aclaración es demostrar que la solución de cubierta propuesta en proyecto no supone en ningún caso incumplimiento de contrato, ya que es totalmente apta y viable.

Sin embargo, y como se ha escrito anteriormente, existen otras soluciones que pueden resultar más económicas, sin menoscabar las prestaciones del edificio, aunque sí afectarían, evidentemente, a la imagen de la construcción.

4. Altura de la cubierta de la bolera Finalmente, con respecto a la altura de la cubierta, y tras señalar las consultas efectuadas tanto a la Comisión informativa de Obras, Vivienda, Ordenación del Territorio, Urbanismo, Relación con el Mundo del Mar y Contratación, como a la Federación Cantabra de Bolos,



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

las conclusiones a las que se llega en el informe incluido en el acuerdo notificado son:

- No existe normativa ni reglamento alguno que regule la altura necesaria.
- La Federación de Cantabria de Bolos recomienda una altura libre de 9,50 metros.

Pues bien, partiendo de la inexistencia de normativa alguna que discipline o regule la altura de la cubierta para la elaboración del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CUBIERTA DE BOLERA EL CORRO, se realizó un extenso trabajo en la definición de la geometría y altura proyectadas. Así, para la definición de la cubierta se consideró:

1. La altura de la cubierta presentada en el Proyecto Básico y de Ejecución objeto del contrato es considerablemente mayor que la que figuraba en el Proyecto Básico del año 2011, que el Ayuntamiento de Laredo dio por buena y que sirve de punto de partida para el proyecto actual. No debe desconocerse que el Ayuntamiento de Laredo aprobó el Proyecto Básico, y que el objeto del encargo actual es desarrollar aquel proyecto. La altura indicada en el Proyecto Básico de mayo de 2011 es de 8,50 metros.

2. No obstante, con el objeto de desarrollar aquella propuesta inicial descrita en el Proyecto Básico de 2011, y con el fin de garantizar la perfecta funcionalidad de la cubierta para el desarrollo del juego de bolo palma, el arquitecto redactor: Ha mantenido a lo largo del desarrollo del proyecto reuniones con la SOCIEDAD BOLÍSTICA LAREDO, principalmente con su Vicepresidente y Portavoz, así como Responsable de la Escuela de Bolos, Ángel Solana, quien ha actuado como asesor en los aspectos referentes a las necesidades espaciales para el perfecto desarrollo del juego. Su criterio está sobradamente respaldado por su conocimiento y experiencia. La geometría (así como por supuesto la altura libre) de la cubierta proyectada tiene su aprobación, y el conjunto del proyecto su máxima valoración.

3. Además, y dado que efectivamente no existe normativa ni reglamento que regule este parámetro, para garantizar la óptima altura de la cubierta, el día 4 de octubre de 2023 se realizó una toma de datos exhaustiva por medio de grabación de videos y toma de fotografías durante una sesión de demostración llevada a cabo por Luis Vallines Zayas, jugador que actualmente compite en la División de Honor formando parte del equipo de la Peña bolística Los Remedios Guarnizo. Luis Vallines Zayas ha jugado 6 Ligas en la Máxima Categoría. Una de las características de este jugador es la gran altura que alcanzan las bolas en sus lanzamientos desde el “tiro”. La toma de datos se realizó junto a Ángel Solana, que facilitó el encuentro tras elegir a un jugador idóneo para el propósito que se perseguía: determinar la altura máxima que puede alcanzar la bola en una competición de máximo nivel en el caso más desfavorable; es decir, la participación de un jugador de élite, de máxima categoría, lanzando la bola desde la línea de tiro de 20 metros (línea desde la que se lanza más alta la bola), y con la particularidad de lanzar de modo que la bola alcance una altura superior a lo habitual en este juego.

Se muestran al final de este apartado (4. Altura de la bolera) imágenes de esta sesión llevada a cabo exclusivamente para estudiar la altura libre necesaria de la cubierta de la bolera.

La altura libre proyectada en el Proyecto Básico y de Ejecución es mayor a la que alcanza la bola en cualquier momento del juego, ya sea en entrenamientos, partidos amistosos, o de competición de cualquier nivel.

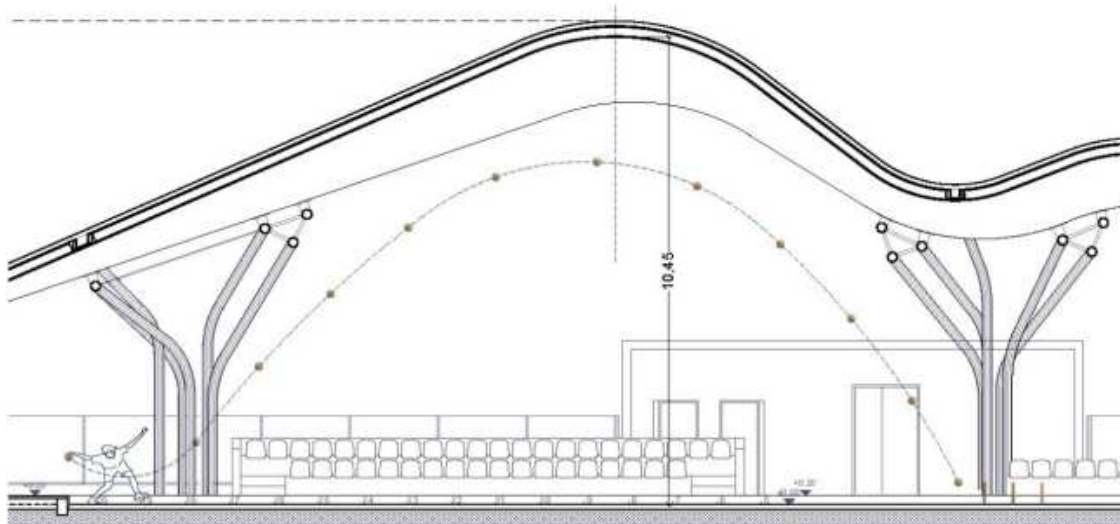


AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. Además, se ha medido la altura libre de varias boleras cubiertas existentes y en uso actualmente en Cantabria.

5. Como conclusión a todos los estudios, tomas de datos, y análisis realizados, el Proyecto Básico y de Ejecución presentado el 8 de enero de 2024 determina una altura libre de 10,45 metros, superior a la indicada por el arquitecto municipal como recomendación de la Federación de Bolos de Cantabria.



6. Evidentemente, la altura indicada de 10,45 metros no es continua, ya que la cubierta tiene un trazado ascendente que viene determinado en el Proyecto Básico a desarrollar.

El trazado de la cubierta está íntimamente relacionado con el juego de bolo palma; de hecho, la trayectoria que describe la bola durante el juego es lo que motivó la forma de la cubierta definida en el Proyecto Básico en 2011. Esta forma es el motivo principal de la cubierta (en términos de diseño), pero no por ello un hándicap, sino todo lo contrario: se trata de una cubierta diseñada expresamente para el uso al que sirve, que es el juego de BOLO PALMA.

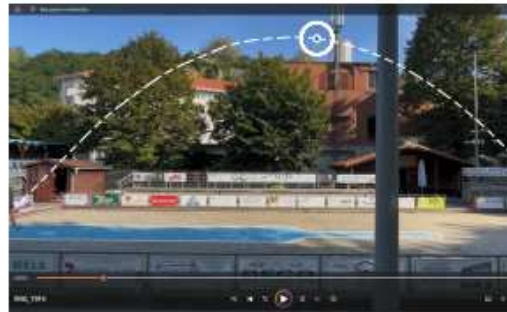
Como conclusión, la geometría de la cubierta, y la altura libre bajo la misma, cumplen perfectamente la función para la que se proyectado: cubrir la bolera y el espacio en torno a la misma (espectadores), y permitir el perfecto desarrollo del juego de Bolo Palma.

Los fotogramas que se muestran a continuación, extraídos de uno de los videos realizados el día 4 de octubre de 2023, deben ser observados desde la esquina inferior izquierda hacia arriba, y a continuación, la columna de la derecha, de arriba a abajo.



AYUNTAMIENTO DE Laredo

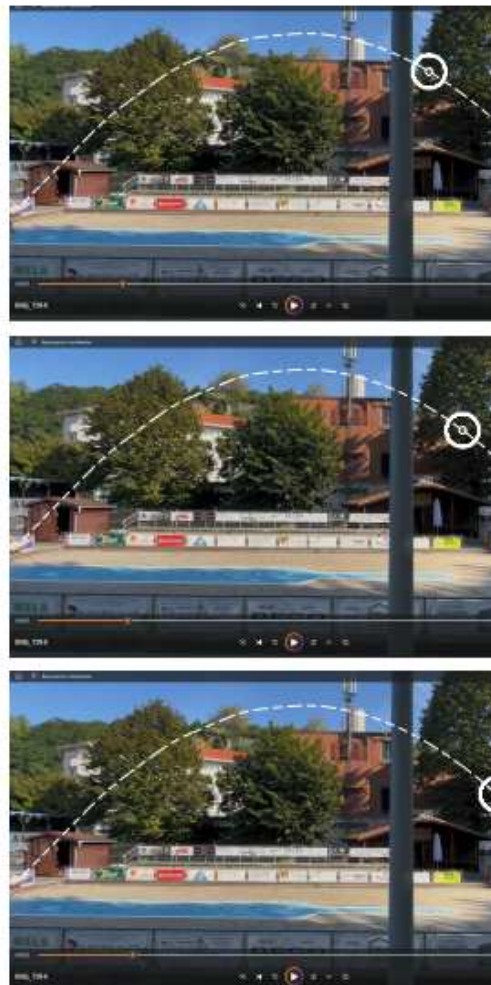
En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.





AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.





AYUNTAMIENTO DE Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



TERCERA. - Por otra parte, el art. 211.1 f) señala como causa de resolución, “f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato. Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general”. De dicho precepto se extrae como conclusión que para que la Administración pueda acordar la resolución del contrato debe existir un incumplimiento de la obligación principal del contrato, no bastando por tanto acudir a cualquier incumplimiento, si no que debe existir un incumplimiento de las obligaciones esenciales, que además pueda ser configurado como grave y culpable. pues bien, en el presente caso, no solo no existe incumplimiento alguno de las obligaciones asumidas en el contrato, sino que la única subsanación requerida legalmente, la relativa a los aseos, es una mera cuestión de ajuste de sencilla corrección, tal como se acredita en este escrito.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por otro lado, tanto la relativa al presupuesto de obra y acabados de cubierta (perfectamente viables desde el punto de vista técnico como se ha acreditado), es una cuestión de mera oportunidad o conveniencia municipal, que no habían sido trasladadas al compareciente hasta la fecha, por lo que difícilmente pueden ser calificadas como incumplimiento de ninguna obligación (ni mucho menos esencial, grave y culpable) habiendo mostrado este estudio en todo momento, su disponibilidad a realizar los cambios y ajustes que solicite el Ayuntamiento por lo que me ha causado una enorme sorpresa la resolución notificada.

Finalmente, la altura de la cubierta proyectada cumple perfectamente con la funcionalidad para la que ha sido diseñada conforme se ha acreditado, habiendo tenido este técnico especial celo y cuidado en la realización de las pruebas y ensayos oportunos, en la recopilación de la información necesaria para justificar y garantizar la viabilidad de la solución aportada (que incluso mejora la aprobada en su día por el Ayuntamiento con el Proyecto Básico).

CUARTA. - Por todo ello, y como conclusión es preciso señalar que no existe ninguno de los incumplimientos señalados en la resolución notificada, resultando por ello manifiestamente injustificada la incoación del expediente de resolución notificada.

Por todo ello, A V. I.SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y por efectuadas las alegaciones que en el mismo se contienen manifestando mi oposición a la resolución del contrato objeto del expediente incoado, y tras los trámites oportunos se sirva a dictar resolución por la que se acuerde el archivo del expediente incoado por inexistencia de la causa de resolución invocada para su incoación. continuando con la ejecución del contrato hasta su finalización indicando a este proyectista:

- 1.- Si debe registrar en el Ayuntamiento de Laredo el Proyecto Básico y de Ejecución en su redacción actual, visado por el COACan (tras la modificación referente a la distribución del volumen que contempla los dos aseos, de modo que se dé cumplimiento al CTE DB-SUA Anejo A), y emitir la factura correspondiente para su liquidación. O bien,
- 2.- No habiendo finalizado el plazo de ejecución del contrato, se comunique al arquitecto los intereses de la corporación municipal en cuanto a las posibles modificaciones del proyecto para su ajuste a las necesidades actuales de esa Corporación.»

VI

El 1 de marzo de 2024 se emite informe por parte del Arquitecto Jefe Municipal en el que se manifiesta lo siguiente:

«I. Aseos

*En cuanto al cumplimiento del programa de necesidades, aseos, **SE INCUMPLE Y SE RECONOCE POR EL INTERESADO EN SU ESCRITO DE ALEGACIONES.***

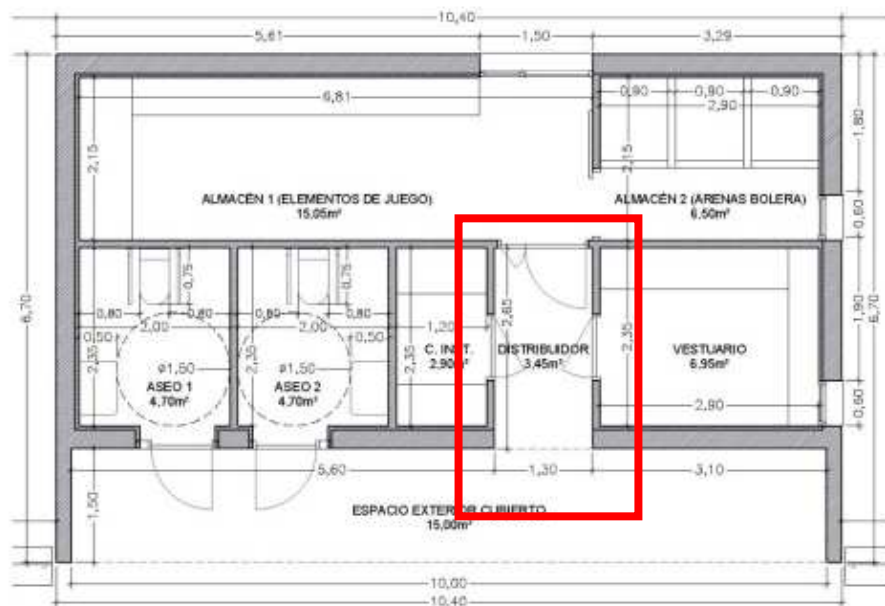
De hecho la solución propuesta en su escrito de alegaciones “arregla” la accesibilidad de los aseos a costa de dejar un pasillo de acceso al vestuario que con esa solución no cumple accesibilidad - En ambas caras de las puertas existe un espacio horizontal libre del barrido de las hojas de diámetro Ø



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

1.20m - además de proponer un vestuario aún más pequeño. Coloquialmente hablando, se desviste a un santo para vestir a otro.

Modificación de la distribución del volumen donde se ubican los aseos para dar cumplimiento CTE SUA Anejo A



2. Presupuesto

Tal y como ya se señalaba en el informe técnico de fecha 23 de octubre de 2023 que obra en el expediente:

La propuesta inicial (Proyecto Básico) tenía un coste total, 18% de IVA incluido, de 327.605,48€, que actualizados con el IVA del 21% serían de 335.934,43€.

Han transcurrido 12 años y los precios han sufrido un repunte, un repunte bastante fuerte, pero el presupuesto presentado asciende a la cantidad, IVA incluido, de 961.006,77€, lo que supone un incremento del 286,07%, un incumplimiento de las condiciones del encargo totalmente injustificado e inaceptable, máxime si consideramos que no se ha dado cumplimiento a la totalidad del programa.

De entre todos los materiales que se emplearán en la obra, los que mayor incremento han sufrido son



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

los cerámicos, un 55,69% según el IVE (Instituto Valenciano de la Edificación).
<https://www.five.es/evolucion-de-los-precios-de-los-materiales/>

Evidentemente se estima que se debe reajustar el diseño hasta obtener un presupuesto que no ha de superar en más de un 60% el inicialmente estimado.

$$335.934,43€ \times (286,07 \div 100) = 961.006,77€$$

$$\text{De la misma manera, } 335.934,43€ \times (231,55 \div 100) = 777.859,86€$$

Tal y como se informó, se estimaba que se debía reajustar el diseño hasta obtener un presupuesto que no superase en más de un 60% el inicialmente estimado, y el inicialmente estimado no era otro que el señalado en todos los informes técnicos, es decir **335.934,43€**.

$$335.934,43 \times (160 \div 100) = 537.495,09€$$

El nuevo presupuesto, IVA incluido, asciende a la cantidad de 777.859,86€, es decir que supone un exceso de 240.364, 77€ sobre la cantidad señalada el 23 de octubre de 2023.

Nadie ha discutido, por tanto, que el presupuesto del proyecto actual sea totalmente ajustado a mercado para llevar a cabo la intervención proyectada, pero sí que no es ajustado al objeto del contrato, a lo requerido. **EL PROYECTO PRESENTADO INCUMPLE EL OBJETO DEL CONTRATO.**

3. Material de terminación de la cubierta

Analizado el presupuesto, la solución de cubierta adoptada (capítulo Cubierta) supone por sí sola un coste, IVA incluido, de 326.651,39€.

Nadie ha discutido que el presupuesto del proyecto actual sea totalmente ajustado a mercado para llevar a cabo la intervención proyectada, pero sí que no es ajustado al objeto del contrato, a lo requerido, luego lo que se ha señalado en el informe técnico es que la solución proyectada para la cubierta supone un elevado coste y deriva en un sobrecoste de 240.364,77€ sobre la cantidad señalada que impide la ejecución de la obra con la financiación prevista.

En consecuencia, efectivamente se detecta una supuesta falta de idoneidad del material de acabado de la cubierta, dado que es evidente que la solución adoptada lastra la viabilidad económica de la actuación, a la cual debe adaptarse “la imagen de acabado” elegida por el proyectista y no al revés.

4. Altura de la bolera

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)

www.laredo.es



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Finalmente, en cuanto a la altura de la Bolera, nos remitimos a lo ya informado.

Únicamente señalar que, contra lo manifestado por el interesado, que La Federación de Cantabria de Bolos recomienda una altura libre de 9,50 metros, lo correcto es señalar que desde la Federación Cantabria de Bolos se ha informado lo siguiente:

Con relación a la solicitud cursada por ese Ayuntamiento, con fecha 23/01/2024, Expediente 2023/1490, para informarles sobre la altura libre mínima de la cubierta para una bolera de bolo palma, hemos de indicarles que actualmente el dato solicitado no está reglamentado.

De este modo, desde esta Federación lo que sí podemos indicarles, conforme a otras boleras cubiertas de reciente construcción:

- Que la altura libre sea de, al menos, 9,50 m. y en toda la anchura de la zona de tiro.

Dicha cota no se corresponde con el material de cobertura, si no a la cara inferior de cualquier elemento existente por debajo de este, tales como vigas, cerchas, tirantes, luminarias, altavoces, etc.

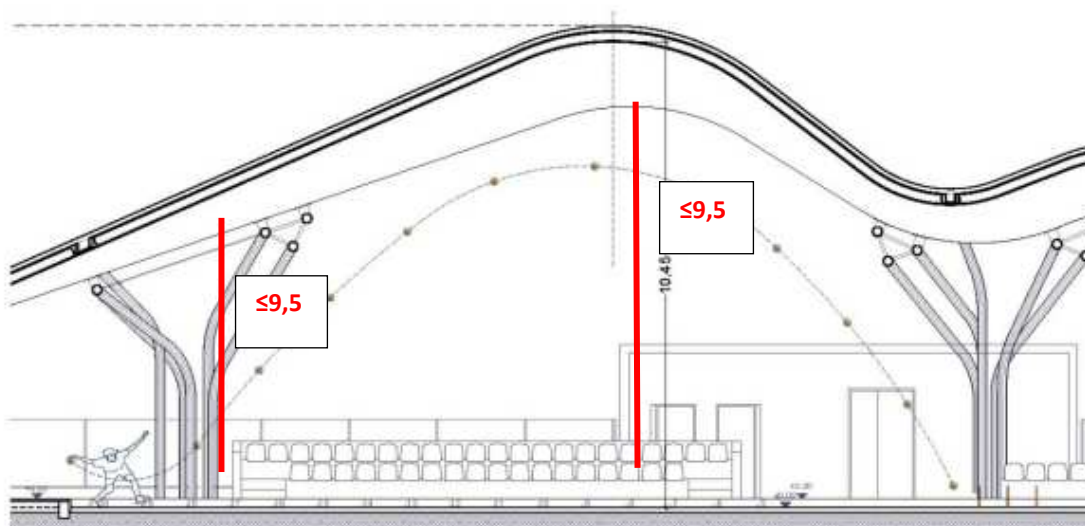
Esperando haber solucionado la duda planteada, atentamente,

Santander, 01 de febrero de 2024



AYUNTAMIENTO DE Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



En consecuencia, a la vista de la pregunta formulada en la Comisión Informativa, del resultado de la consulta a la FCB y considerando que **la altura libre en toda la anchura de la zona de tiro es inferior a la mínima recomendada a la cara inferior de cualquier elemento existente por debajo del material de cobertura, tales como vigas, cerchas, tirantes, luminarias, altavoces, etc.** se estima que la solución de cubierta proyectada para la Bolera de El Corro no reúne las condiciones mínimas para garantizar el juego y **EL PROYECTO PRESENTADO INCUMPLE EL OBJETO DEL CONTRATO.**»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Junta de Gobierno para la adopción del presente acuerdo en virtud de la delegación efectuada por Decreto 8/23 de 23 de junio (BOC núm. 130 de 6 de julio de 2023), facultades que la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público le atribuyen como órgano de contratación

SEGUNDO.- Conforme dispone el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) son causas de resolución de los



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

contratos las siguientes:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

2. En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

TERCERO.- Por su parte el artículo 212 de la LCSP regula la aplicación de las causas de resolución estableciendo lo siguiente:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

2. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204 y 205, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Serán potestativas para la Administración y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

3. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

4. La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

5. En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución.

En todo caso se entenderá que son garantías suficientes:

a) Una garantía complementaria de al menos un 5 por 100 del precio del contrato, que deberá prestarse en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 108.

b) El depósito de una cantidad en concepto de fianza, que se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 108.1, letra a), y que quedará constituida como cláusula penal para el caso de incumplimiento por parte del contratista.

6. En el supuesto de demora a que se refiere la letra d) del apartado primero del artículo anterior, si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo alcanzasen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 193.

7. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración originará la resolución de aquel solo en los casos previstos en esta Ley.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

8. Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.

CUARTO.- Del examen de todas las cuestiones indicadas aplicables al presente caso se comprueba de acuerdo con los informes presentados, que hay un incumplimiento atribuible al contratista en cuanto al contenido del contrato adjudicado al arquitecto, según indica el Arquitecto Jefe en el informe que a efectos municipales tiene presunción de veracidad, por lo que la causa de la resolución de contrato podría enmarcarse en el supuesto f) del artículo 211.1 de la LCSP, esto es el incumplimiento de la obligación principal del contrato dentro del plazo establecido al efecto.

La determinación de un incumplimiento culpable imputable al contratista conlleva la incautación de la fianza, lo que ocurre es que, en esta ocasión, al tratarse de un contrato menor se relevó de esta obligación.

QUINTO.- El procedimiento de resolución de un contrato es, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 2000, un procedimiento «esencialmente contradictorio» en el que ha de quedar garantizada la presencia del contratista durante toda su tramitación y que, en expresión de la Sentencia de ese mismo Tribunal de 4 de abril de 2006, tiende a «garantizar al máximo que la actuación administrativa se ajuste a Derecho». Las normas vigentes sobre la contratación del sector público siguen sin regular, como tradicionalmente ha venido denunciado el Consejo de Estado, un procedimiento completo y acabado; prevén, como hacía el Derecho que deroga, ciertos trámites a los que, en todo caso, ha de darse cumplimiento y que se han de integrar en el procedimiento administrativo general regulado en Ley 39/2015, cuya supletoriedad en el ámbito de la contratación es expresamente reconocida por la Disposición final 4º.1 de la LCSP 2017. En la actualidad, esos trámites se encuentran, en tanto se produzca el necesario desarrollo reglamentario previsto en la Disposición final 6.ª del propio Texto Refundido, en el artículo 109 del RGCAP. A este respecto se ha dado cumplimiento mediante la concesión de un trámite de audiencia al interesado mediante resolución adoptada el 2 de febrero de 2024.

SEXTO.- El artículo 192.1 la Ley 9/2017, dispone que el contratista está



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo y el artículo 193.5 LCSP permite a la Administración, proceder a la resolución del contrato cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Junta de Gobierno ACUERDA:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas el 13 de febrero de 2024 por el arquitecto M*** A*** E*** C***, y declarar la resolución del contrato administrativo suscrito el 5 de mayo de 2023 con esa misma para la redacción del proyecto técnico de cubierta de la bolera El Corro.

2º.- Dar traslado de la presente resolución al interesado, con indicación del régimen de recursos, así como al Servicio municipal afectado, a la Intervención y a la Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

2024/778.- SOLICITUD DE EXENCION DE D* B*** Z*** A*** EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

1º.- *** Z*** A***, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 6727 CSG, alegando que cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente: “Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas, por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

100”.

Asimismo, señala en el párrafo 3: “Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

3º.- Examinada la documentación que la solicitante aporta, se ha podido comprobar que se cumplen los requisitos exigidos.

4º.- Por todo lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 6727 CSG, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2025.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

PRIMERO-. Conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo con matrícula 6727 CSG, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2025.

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo al interesado

2024/442.- SOLICITUD DE EXENCION DE * J*** C*** R**** N***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

1º.- *** R*** N***, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 2657 LWW, alegando que cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente: “Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas, por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100”.

Asimismo, señala en el párrafo 3: “Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

3º.- Examinada la documentación que el solicitante aporta, se ha podido comprobar que se cumplen los requisitos exigidos.

4º.- Por todo lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 2657 LWW la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2025.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

PRIMERO-. Conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo con matrícula 2657 LWW, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2025.

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo al interesado

2024/779.- SOLICITUD DE EXENCION DE * V*** D*** A***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

1º.- *** V*** D*** A***, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 7906 BVL, alegando que cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente: “Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas, por más de un vehículo



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100”.

Asimismo, señala en el párrafo 3: “Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

3º.- Examinada la documentación que el solicitante aporta, se ha podido comprobar que se cumplen los requisitos exigidos.

4º.- Por todo lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 7906 BVL, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2024.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

PRIMERO-. Conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo con matrícula 7906 BVL, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2024.

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

2024/808.- SOLICITUD DE EXENCION DE *G***A*** A*** G***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

1º.- *** A*** G***, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 495 HLG, alegando que cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente: “Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas, por más de un vehículo



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100”.

Asimismo, señala en el párrafo 3: “Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

3º.- Examinada la documentación que el solicitante aporta, se ha podido comprobar que se cumplen los requisitos exigidos.

4º.- Por todo lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 4951 HLG la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2025.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

PRIMERO-. Conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo con matrícula 4951 HLG, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2025.

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo al interesado

2024/1010.- SOLICITUD DE EXENCION DE D* J***M*** R***, EN RELACION CON EL IMPUESTO VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

1º.- *** M*** R***, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 9955 MNW, alegando que cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente: “Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas, por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100”.

Asimismo, señala en el párrafo 3: “Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

3º.- Examinada la documentación que el solicitante aporta, se ha podido comprobar que se cumplen los requisitos exigidos.

4º.- Por todo lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 9955 MNW la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2025.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

PRIMERO-. Conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo con matrícula 9955 MNW la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2025.

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

2024/943.- SOLICITUD DE EXENCION DE D*N*** P***B***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

1º.- *** P*** B***, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 3770 KNL, alegando que cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente: “Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

transporte. Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas, por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100”.

Asimismo, señala en el párrafo 3: “Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

3º.- Examinada la documentación que la solicitante aporta, se ha podido comprobar que se cumplen los requisitos exigidos.

4º.- Por todo lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 3770 KNL, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2025.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

PRIMERO-. Conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo con matrícula 3770 KNL, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2025.

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

2024/883.- SOLICITUD DE EXENCION DE D*G*** E*** G***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

1º.- *** E*** G***, solicita la m exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 0126 JGG, alegando que cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente: “Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas, por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100”.

Asimismo, señala en el párrafo 3: “Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

3º.- Examinada la documentación que la solicitante aporta, se ha podido comprobar que se cumplen los requisitos exigidos.

4º.- Por todo lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 0126 JGG, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2025.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

PRIMERO-. Conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo con matrícula 0126 JGG, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2025.

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo al interesado

2024/1013.- SOLICITUD DE EXENCION DE *B*** T*** D*** C***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

1º.- *** T*** d*** C***, solicita la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 3696 LFR, alegando que cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente: “Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo,



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas, por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100”.

Asimismo, señala en el párrafo 3: “Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

3º.- Examinada la documentación que el solicitante aporta, se ha podido comprobar que se cumplen los requisitos exigidos.

4º.- Por todo lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 3696 LFR, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2025.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

PRIMERO-. Conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo con matrícula 3696 LFR la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2025.

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo al interesado

2024/228.- SOLICITUD DE EXENCION DE D**R**** A**** M****, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

1º.- **** Á**** M****, solicita la m exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 6875 BKK, alegando que cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente: “Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo,



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas, por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100”.

Asimismo, señala en el párrafo 3: “Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

3º.- Examinada la documentación que la solicitante aporta, se ha podido comprobar que se cumplen los requisitos exigidos.

4º.- Por todo lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 6872 BKK la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2025.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA

PRIMERO-. Conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo con matrícula 6872 BKK la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2025.

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

2024/662 MATERIAL ELECTRICO PARA EDIFICIOS MUNICIPALES

Visto el expediente 2024/662 relativo a MATERIAL ELECTRICO PARA EDIFICIOS MUNICIPALES

Considerando la solicitud del contrato menor de material eléctrico para edificios municipales.

Considerando que hay **RC: 2846** con firma del interventor del 05/03/2024

La Junta de Gobierno Local ACUERDA



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

PRIMERO-. Aprobar el contrato de material eléctrico para edificios municipales Con importe de 7404,29 € + IVA 8959,19 € a la empresa **HIDROCANTABRIA, S.L.** con NIF: B 39885504

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo a la brigada de obras, intervención, empresa y Ayuntamiento pleno a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las 8:25 horas del día indicado, de todo lo cual, yo el Secretario General, doy fe.

En LAREDO, a la fecha de la firma electrónica.